NUMERO 55.

PRECIO 6 CTOS.

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 7 DE MAYO DE 1847.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO.

**Real decreto de 7 de Abril, suprimiendo la Junta de Centralizacion de fondos de Instruccion pública, y dictando varias medidas acerca de la Contabilidad del Ministerio.**

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 8 del actual me dice:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo que sigue:=Artículo 1.º Se suprime la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pùblica y sus dependencias inmediatas en la corte, igualmente que las de la extinguida Direccion general de Caminos, Canales y puertos.=Art. 2.º La Direccion de Instruccion pública, la de Obras públicas y la de Agricultura y Comercio, creadas en el Ministerio de estos Ramos por mi Real decreto del 18 de Febrero último, entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.=Art. 3.º Habrà en el mismo una cuarta Seccion que se denominará Direccion de Contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razon de los ramos mencionados.=Art. 4.º El Gefe de la Contabilidad lo será por ahora uno de los Directores de dicho Ministerio.=Art. 5.º Se aplicarán à cada una de las cuatro Secciones los Oficiales de Direccion que sean necesarios con arreglo á su planta.=Art. 6º En vez de las Tesorerías de Caminos é Instruccion pública, que han de suprimirse conforme á lo dispuesto en el art. 1.º, se establecerá una Tesorería del referido Ministerio para las atenciones generales de sus ramos.=Art. 7.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobacion una instruccion reglamentaria que determine las atribuciones de la Direccion de Contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas. Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras pùblicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Lo traslado à V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para la debida publicidad y demas efectos. Segovia 28 de Abril de 1847.=*José Balsera.*

---

Poco despues de las cinco de la tarde del 25 de Abril último fue robado por dos hombres que venian montados en dos mulos negros de poca alzada y con jalmas, á tres cuartos de hora de la villa del Burgo de Osma en el sitio llamado Torderon; Frutos Guerrero, Hijo de Venancio, vecino de Huerta de Rey, á quien de tres Machos que traia le quitaron dos, el uno pelo desfaldado, de siete cuartas; y el otro negro, recio y de mas alzada, recien esquilados, de cinco años y con bastas, siendo las señas de los ladrones el uno alto y el otro bajo, aquel grueso y este delgado, el primero barbudo y el segundo sin barba, con trage de Aragoneses, compuesto de pañuelo á la cabeza, chaqueta, chaleco y pantalon de pana azul, media de igual color y alpargata: ademas de haberle quitado al Frutos dos onzas de oro que no declarò que iban en el pretal del mulo rojo, embastadas, le llevaron tambien un ochentin y dos napoleones que traía en el bolsillo: su sombrero y una faja morada se puso el mas alto. Los ladrones abandonaron una de sus caballerías y llevan la otra y las dos robadas. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia Civil, Comisarios y demas depen-

dientes de proteccion y seguridad, procurarán la captura de dichos malhechores en caso de presentarse. Si fuesen habidos les ocuparán los efectos robados y los remitirán con la correspondiente seguridad, á disposicion del Juez de primera instancia del partido del Burgo de Osma, poniéndolo en mi conocimiento. Segovia 5 de Mayo de 1847.=*José Balsera.*

## INTENDENCIA.

La Direccion general de Loterías, ha dirigido á esta Intendencia el adjunto.

### PLIEGO DE CONDICIONES

*para la construccion de tres globos trasparentes.*

1.ª Los referidos globos serán de forma esférica y de las dimensiones siguientes: El 1º de 4½ pies castellanos de diámetro. El 2º de 3½; y el 3.º de 2 3/4.

2.ª Deberán ser bastante sólidos para resistir los pesos que á continuacion se espresan, y la percusion y empuje lateral que hacen las bolas en el momento de voltearse:

1.º Deberá recibir quince arrobas.
2.º Idem idem ocho id.
3.º Idem idem una id.

3.ª Deberán tener una abertura para introducir pronta y facilmente las bolas, y un mecanismo para que salgan una por una sin que haya necesidad de que nadie introduzca la mano. Este mecanismo ha de construir de modo que funcione por medio de un resorte colocado esteriormente, que no detenga bola ninguna cuando el globo se voltee en cualquier sentido que se verifique y que sea bastante fuerte para sufrir el peso y empuje de las bolas.

4.ª La superficie interior de los globos deberá estar perfectamente tersa á fin de que no se estropeen las bolas, y en el caso de emplearse calados se achaflanarán por la parte interior para que no queden rebabas ni aristas que puedan detener y rayar las bolas.

5.ª Deberán montarse en términos que se puedan voltear con facilidad, que giren simultáneamente sobre dos diámetros perpendiculares entre sí y que ocupen el menor espacio posible.

6.ª Construidos que sean se probarán volteándolos cargados, el primero con 50.000 bolas, el segundo con 20.000, y el tercero con 2.000. Si los globos ò alguno de ellos se rompiesen en la prueba, el constructor no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá reclamar preferencia ni derecho de ninguna clase para continuar en el encargo.

7.ª Ninguno de los que presenten proposiciones tendrá derecho á gratificacion ni indemnizacion de ninguna especie por los modelos ó diseños que acompañe, á no ser que le sean mandados hacer espresamente por la Direccion.

8.ª No se admitirá proposicion que no sea hecha directamente por el artista que ha de ejecutar la obra.

9.ª Será de cuenta del constructor conducir los globos al local que la Direccion señale para la prueba; pero hecha que sea se consideran entregados á aquella. Del mismo modo lo será la adquisicion de las herramientas y primeras materias que sean necesarias, y cualquier otro gasto que pueda ocurrir, pues al contratar la obra se hace en concepto de recibirla útil y concluida del todo en el local que se designe al efecto.

10.ª No tendrá derecho á retribucion ni indemnizacion el autor de una obra que aunque ejecutada en virtud de órden de la Direccion, deje de llenar despues de concluida alguna de las condiciones exigidas.

11.ª La Direccion no queda obligada á admitir forzosamente una de las proposiciones que se presenten, sino que en vista de todas resolverá la que estime conveniente, y dará por escrito órden al artista cuya proposicion prefiera para proceder á la construccion de los globos, entendiéndose que el que lo haga sin esta órden no tiene derecho á retribucion ninguna.

12.ª En las proposiciones se espresará:

1.º El nombre y profesion del artista, así como su domicilio.

2.º La materia de que piensa construir los globos, con las razones en que se funda para preferirla á las demas.

3.º La cantidad que exige por cada globo en estado de uso y puesto donde se le designe.

4.º El tiempo que calcula invertir en la obra.

5.º La fuerza humana que juzga necesaria para voltear cada globo cuando este contenga el peso demarcado.

6.º El tiempo de duracion que cree podràn tener verificándose 17 extracciones y 24 sorteos en cada año.

Acompañará un dibujo geométrico de cada globo con escala y la esplicacion bastante para comprender lo que se propone construir. Estas proposiciones se dirigirán con sobre al Excelentísimo Señor Director general de la Renta, y se admitirán hasta el dia 10 de Junio.

13.ª El artista que contrate la construccion de los globos garantizará á satisfaccion de la Direccion el cumplimiento de lo que haya propuesto en el plazo que él mismo haya señalado, asi como el buen desempeño de la obra, quedando responsable por el término de un año á las roturas y descomposiciones que ocurran por defectos de construccion ó solidez. Madrid 26 de Abril de 1847.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarse en la construccion y hagan al efecto las proposiciones consiguientes. Segovia 3 de Mayo de 1847.=P. O., *Francisco María Castelló.*

**Insértese.=*Balsera.***

## *Universidad literaria de Madrid.*

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de Instruccion pública.=Negociado número 1.º=Habiendo resultado vacantes las cátedras de Historia Natural, Física y Química médicas de la Universidad de Santiago y la de Clínica moral química de la de

Barcelona, todas con el sueldo y ventajas que á las de Escala concede el Plan de Estudios vigente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion.=En su virtud los que aspiren à obtener alguna de dichas tres cátedras, presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del dia 30 de Junio próximo, acompañadas del Título de Regente de 1.ª clase en la facultad de Medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios.=La oposicion se verificará en esta Córte, ante el Tribunal que al efecto se nombrará; consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el Título 3.° de la Seccion 4.ª del Reglamento de Estudios aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1845.=Madrid 26 de Abril de 1847. =El Director General, Antonio Gil de Zárate.= Es copia.=Gil.=Es copia.=Leal.

Insértese.=*Balsera.*

---

### *Subdelegacion de Veterinaria de la provincia de Segovia.*

Á LOS PROFESORES DE ALBEITERÍA DE LA PROVINCIA.

Siendo indispensable que los mancebos de esta facultad se hallen instruidos en la curacion de las enfermedades de los animales sujetos á la Veterinaria, es preciso que estudien en aquellos libros que con tanto pulso y acierto han dado á luz los sábios catedráticos de nuestro colegio para cuyo fin se les señala los siguientes:

1.° Arte de herrar, ó cartilla novísima y sanidad esterior del Caballo, por Don Nicolás Casas, actual Director del Colegio de Veterinaria.

2.° Novísimo Cabero, por el catedrático Don Guillermo Sampedro.

3.° Tratado de las enfermedades del ganado vacuno y lanar, por Don Nicolàs Casas.

4.° Farmacopéa Veterinaria, por el mismo Señor Casas.

5.° Tratado completo de Veterinaria, por Don Nicolás Casas y Don Guillermo Sampedro. Todos estos libros se venden en la Librería de Calleja, calle de Carretas, Madrid; advirtiendo á dichos mancebos, que serán examinados por ellos; y para que llegue á su noticia, se anuncia en este Boletin oficial. Segovia 3 de Mayo de 1847.=El Subdelegado, *Lorenzo Reoyo.*

Insértese.=*Balsera.*

---

### *Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.*

En virtud de providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 29 de Mayo próximo á las once de su mañana, en la Administracion subalterna de Sepúlveda, para el arriendo en subasta de dos tierras que en el pueblo de Negredo fueron de la cofradía de la Veracruz, por tiempo de seis años á pagar en cada uno de los años pares, y ademas las condiciones que en su pliego estan de manifiesto en la indicada subalterna. Segovia 29 de Abril de 1847.=*Entero y Pineda.*

Insértese.=*Balsera.*

---

### *Juzgado de primera instancia de Cuellar y su Partido.*

Doctor Don Angel Ariño, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento *ab intestato* de D. Francisco Baños, Cura que fué del lugar de Narros de este partido, ya sea en concepto de herederos ò acreedores para que en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno lo deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo suficientemente autorizado con el correspondiente poder, bajo de apercibimiento de que al que así no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar y Abril veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y siete.=*Angel Ariño.*=Por su mandado, *Manuel Saez y Ordas.*

Insértese.=*Balsera.*

---

### *Ayuntamiento constitucional de Martin Miguel.*

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Martin Miguel, partido y provincia de la ciudad de Segovia.=Certifica: que para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 1.° del Reglamento de 1845, para llevar à debido efecto la ley de Ayuntamientos del mismo año, remite á ese Gobierno político el padron general del vecindario que á la sazon tiene este pueblo, que al pie de la letra es como sigue:

VECINOS.

Manuel Gomez, Juan Cañas, Vicente Rincon, Miguel de la Fuente, Simon Herrero, Juan Gomez, Manuel de Anton, Antonio Benito, Santiago de Pablos, José Yagüe, Manuel de Pablos, Eugenio Cecilia, Francisco Yagüe, Diego Gomez, Bernardo Rodriguez, Pedro de Pablos, Francisco de Frutos, José Aguado, Juan de Pablos, Simon de Pablos, José Cecilia, Andrés Borreguero, Matías Perez, Estevan de Pablos, Manuel de Pablos Soblechero, Andrés Herrero, Gervasio Yagüe, Agustin Cecilia, Eusebio Gomez, Antonio Martin, Juan Rincon, Andrés de Pablos, Tiburcio Cecilia, Matías de Pablos, Felipe Herranz, José de Pablos, Vicente Olalla, Lucas Perez, Joaquin Cañas, Luis Rodriguez, Feliciano Rincon, Antonio Cecilia, Tomás Herranz, Pedro Sanz, Eugenio Gomez, Francisco Palomo, Máximo Aragoneses, Juan Cecilia, José Nicolás, Diego Gacimartin, Agustin Borregon, Juan Palomo, Máximo de Pablos, Juan de Gacimartin, Ramon Sanz, José Sastre, Angel Rincon, Julian Barrero, Ildefonso Llorente, Lorenzo Baquerizo, Saturnino Rincon, Gabriel Aguado, Joaquin Herrero, Celedonio del Real, Manuel Nuñez, José de Pablos Sanz, Julian Barba, Juan de la Cruz de Pablos, Julian Etreros.=Total de vecinos 71. Martin Miguel 24 de Abril de 1847.=*Ildefonso Llorente.*=*Pedro de Pablos.*=*José Sastre.*=*Feliciano Rincon.*=*Francisco Yague.*=*Manuel de Pablos.*

Insértese.=*Balsera.*

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Martin Miguel partido de Segovia.=Certifica: como en los últimos dias del mes de Marzo último se plantaron en el arroyo que divide este pueblo, cuarenta plantas á estaca de álamo blanco, único sitio que tiene este pueblo para toda clasé de plantas y siembras, y para que conste damos el presente que firmamos. Martin Miguel 26 de Abril de 1847.=El Alcalde, *Ildefonso Llorente.=Francisco Yague*, Secretario.=*Feliciano Rincon.*

Insértese.=*Balsera.*

---

***Ayuntamiento Constitucional de Arahuetes y Pajares de Pedraza.***

Para cumplir con lo mandado en el artículo 2.° del Reglamento general sobre el establecimiento de la Estadística territorial del Reino y sus agregados, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre ùltimo, y lo mandado por el Sr. Intendente de esta provincia en su circular fecha 19 del actual, Boletin número 48; se hace saber por última vez á los propietarios, administradores y arrendatarios de predios rústicos y urbanos comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo y su agregado, presenten las relaciones marcadas segun los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, en el término de ocho dias desde la fecha de publicado este anuncio, bien entendido que los morosos incurren en las multas establecidas á cuyo pago quedarán responsables desde ahora.

Insértese.=*Balsera.*

---

*Ayuntamiento constitucionàl de Fuentemilanos.*

Todos los propietarios ó en su defecto los administradores que posean en el término de esta jurisdiccion, fincas rústicas ó urbanas, presentarán sus relaciones conforme al Reglamento aprobado por S. M. para la formacion de la Estadística, y conforme á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, lo que realizarán en los ocho dias primeros del presente Mayo.

Insértese.=*Balsera.*

---

***Lista de los donativos hechos por los feligreses del pueblo de Miguel-Ibañez para la obra de Ntra. Sra. de la Fuencisla.***

Don Fernando García, Párroco, 40.
Pablo Borregon, 6.
Don Juan Pedro Velasco, 20.
Angel Redondo, 4.
Domingo Luengo, 6.
Juan de las Monjas Redondo, 6.
Santiago Pedrazuela, 2.
Alejandro Manso, 4.
Faustino Herranz, 4.
Don Nicolás Mellado, 2.
Vicente Pascual, 10.
Luisa Borregon, viuda, 6.
Tomás Anaya, 1.
Antonio Aguado, 2.
Antonio de las Monjas, 1.
Claudio Pascual, 2.
Juan Manso Gonzalez, 4.
Pedro Manso Soltero, 4.
María Andrés, viuda, 1.
Bartolomé Manso, 1.
Ignacio Manso, 1.
Antonio Aguado Rodado, 1.
Eugenio Aguado, 2.
Pedro Lázaro, 2.
Francisco Bartolomé, 2.
José Herranz Monjas, 2.
Manuel Herranz Alvarez, 1.
Felix Herranz, 6.
Silvestre Arévalo, 4.
Manuel Herranz Sastre, 2.
Gregorio Gomez, 1.
Antonio Manso, 1.
Braulio Redondo, 1.
Simon Manso, 2.
José Herranz Sastre, 2.
José Manso, 1.
Alonso Benito, 1.
Juan de las Monjas Gomez ,6.
Mariano Redondo, 2
Eustaquio Manso, 1.
Domingo Pedrazuela, 1.
Juan Gomez, 2.

TOTAL. . . . 170.

Segovia 7 de Abril de 1847.=*José Lopez Pantaleon.*

Insértese.=*Balsera.*

---

La persona que quiera comprar una casa, libre de cargas, en la parroquia de S. Martin, y calle de la Potenda, señalada con el número 7, se servirú acudir á D. Andrés García, que vive en la calle de S. Facundo, número 6, quien se halla autorizado para su enagenacion.

Insértese.=*Balsera.*

---

**LA ISABELA,**

***sociedad de auxilios mútuos.***

En la Comision principal de esta Sociedad se encuentran de venta las grandes y nuevas obras de, *Los Misterios de Paris*, *Judio Errante*, *Conde de Monte Cristo*, *Martin el Expósito* y *las del célebre Jovellanos*, recibiéndose suscriciones no solo á esta, sino á todas las mejores producciones de nuestro siglo que se vayan anunciando, por el módico precio de 4 rs. cada tomo.

Estas obras no necesitan encarecer su mérito, toda vez que sus respectivos autores son bastante conocidos, ni hablar de su estremada baratura puesto que vá señalada.

Segovia, calle de S. Agustin, núm. 10.

Insértese.=*Balsera.*

---

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA